

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels Drets Humans

Queja 2601972
Materia Servicios públicos y medio ambiente
Asunto Servicios públicos. falta de respuesta reclamación por no prestación.

RESOLUCIÓN DE CIERRE

El 21/04/2026 registramos un escrito que identificamos con el número de queja 2601972. La persona interesada presentaba una queja por falta de respuesta a la reclamación planteada ante el Ayuntamiento de Paterna el 30/01/2026 por la inactividad administrativa solicitando el desbloqueo del expediente 221/2018/1, el inicio de las obras y la congelación de los costes a los precios de 2021 todo ello en referencia a la falta de alcantarillado en el barrio de la Pinaeta (Cova de la Mel).

Por ello, el 23/04/2026 solicitamos al Ayuntamiento de Paterna que, en el plazo de un mes, nos enviara un informe sobre este asunto.

El 08/05/2026 recibimos, el informe del Ayuntamiento en el que se hace mención a un escrito presentado por una Comunidad de Propietarios de un Camping y no al escrito presentado individualmente por la persona titular de la queja y en el que no se da respuesta a todo el contenido planteado por esta.

Trasladamos dicha información a la persona interesada por si deseaba presentar alegaciones. En su respuesta, la persona interesada daba cuenta de que no había recibido respuesta su escrito e indicaba la permanencia de la inactividad del Ayuntamiento respecto al problema de falta de alcantarillado reclamado

A la vista de todo lo referida, el 29/06/2026 dictamos [resolución de consideraciones](#) en la que indicamos al Ayuntamiento de Paterna lo siguiente:

1. RECORDAMOS EL DEBER LEGAL de colaborar con el Síndic de Greuges, facilitando la información solicitada y contestando a las recomendaciones, sugerencias o recordatorios de deberes legales efectuados.
2. RECORDAMOS EL DEBER LEGAL de dar respuesta a las solicitudes, reclamaciones y/o recursos que presenten los ciudadanos ante las Administraciones Públicas mediante una resolución dictada por el órgano competente, completa, congruente, motivada, con indicación de los recursos que, en su caso, puedan interponerse y dentro del plazo que señale la normativa reguladora del procedimiento de que se trate o, en su defecto, en el de 3 meses.
3. ADVERTIMOS que, dado el tiempo transcurrido, a la mayor brevedad y en todo caso en el plazo de 15 días, se dé respuesta a la solicitud presentada por la interesada el 30/01/2026 en los términos señalados en la consideración anterior.
4. RECOMENDAMOS que por ese Ayuntamiento se adopten las medidas necesarias para dotar al barrio de la Pinaeta (Cova de la Mel), de una adecuada red de alcantarillado.

Esta resolución fue notificada al Ayuntamiento el 30/06/2026 requiriéndole para que en el plazo de un mes indicara si aceptaba o no las consideraciones efectuadas y, en su caso, las actuaciones llevadas a cabo para su cumplimiento o los motivos para no aceptarlas.

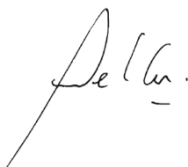
Dentro del plazo concedido al Ayuntamiento únicamente ha tenido entrada en esta institución, de nuevo, el informe al que hacíamos referencia en nuestra resolución de consideraciones, pero nada con relación a la postura del Ayuntamiento respecto a nuestras recomendaciones y advertencias.

Llegados a este punto se hace evidente que desde el Ayuntamiento de Paterna no se han realizado las actuaciones necesarias para atender las recomendaciones del Síndic contenidas en la Resolución de consideraciones de 29/06/2026. Ese comportamiento ha impedido alcanzar, de manera efectiva, la satisfacción de los derechos reclamados por la persona promotora de la queja.

La Ley 2/2021, de 26 de marzo, que regula las facultades específicas de la institución del Síndic de Greuges, nos permite, en el artículo 41.d), hacer públicas las recomendaciones y sugerencias emitidas y su incumplimiento cuando una administración pública —haya aceptado nuestra resolución o no— no lleve a cabo las actuaciones necesarias para atenderlas, como en el presente caso. En consecuencia, esta Resolución de cierre, junto con la Resolución de consideraciones, se publicará en www.elsindic.com/actuaciones.

De esta forma toda la ciudadanía, incluidos los miembros de les Corts Valencianes, podrá conocer la desatención de las actuaciones propuestas por el Síndic en este procedimiento.

En atención a lo expuesto, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** y la notificación de esta resolución a todas las partes.



Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana